



Resolución de Secretaría General n.º 293 -2017-ITP/SG

Callao, 26 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando n.º 19458-2017-ITP/OA de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Oficina de Administración; recaído en los Informes n.º 2199 y 2348-2017-ITP/OA/ABAST de fechas 20 de noviembre y 07 de diciembre de 2017, respectivamente; y, el Informe n.º 816-2017-ITP/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.º 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el CONSORCIO LA POSITIVA (en adelante el Contratista), el 14 de julio de 2017, suscribieron el Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por el monto de S/ 460,276.62 (Cuatrocientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Seis y 62/100 Soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa desde las 12:01 horas del día 19 de junio de 2017, hasta las 12:00 horas del día 19 de junio de 2018;

Que, con Memorando n.º 19458-2017-ITP/OA de fecha 07 de diciembre de 2017, recaído en los Informes n.º 2199 y 2348-2017-ITP/OA/ABAST de fechas 20 de noviembre y 07 de diciembre de 2017, respectivamente, la Oficina de Administración señala que se ha verificado que el monto contratado con el Contratista (S/ 460,276.62) incluía cuarenta y cinco (45) vehículos conforme los términos de referencia; sin embargo, se detectó que dentro del listado de vehículos, por error, se incluyó de forma duplicada el vehículo de placa de rodaje n.º EGQ-141, con lo que sería cuarenta y cuatro (44) los vehículos asegurados, por lo que el monto de la póliza ascendería a S/ 53,283.85 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Tres y 85/100 Soles) y no a S/ 55,661.49 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 49/100 Soles);



Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando precedente, la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, manifiesta la necesidad de disponer la reducción de prestaciones al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST (derivado del Concurso Público n.º 002-2017-ITP) a fin de cumplir su finalidad, la cual es salvaguardar al personal y los bienes patrimoniales del Instituto Tecnológico de la Producción, con ello lo que se pretende es minimizar el impacto ante eventuales siniestros que pudieran comprometer la integridad física del personal o los bienes que se encuentran en la Entidad;

Que, asimismo, respecto al monto de la reducción de prestaciones, la Oficina de Administración precisa que ésta asciende a la suma de S/ 2,377.64 (Dos Mil Trescientos Setenta y Siete y 64/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de 4.26% del monto del Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, detallando que dicha reducción se verá reflejada en la póliza de vehículos;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”* (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”*; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indicaba que *“(…) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*;

Que, conforme a lo expuesto, se puede verificar que la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de efectuar la reducción al servicio que viene brindando el Contratista, CONSORCIO LA POSITIVA a través del Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST a fin de cumplir con su finalidad, la cual es salvaguardar al personal y los bienes patrimoniales del Instituto Tecnológico de la Producción, con ello lo que se pretende es minimizar el impacto ante eventuales siniestros que pudieran comprometer la integridad física del personal o los bienes que se encuentran en la Entidad. Además, detallar que el monto de la reducción en cuestión está por debajo del máximo establecido por las normas antes mencionadas;

Que, mediante Informe n.º 816-2017-ITP/OAJ de fecha 22 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la reducción de prestaciones, toda vez que se puede verificar que la Oficina de Administración sustenta la necesidad de efectuar la reducción al servicio que viene brindando el Contratista, CONSORCIO LA POSITIVA a través del Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, esto es salvaguardar al personal y los bienes patrimoniales del Instituto Tecnológico de la Producción, con ello lo que se pretende es minimizar el impacto ante eventuales siniestros que pudieran comprometer la integridad física del personal o los bienes que se encuentran en la Entidad. Además, que el monto de la reducción en cuestión está por debajo del máximo establecido por las normas antes mencionadas;



Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la reducción al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", de conformidad con las facultades asignadas por Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE;

Con la visación de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal i) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.º 055-2017-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

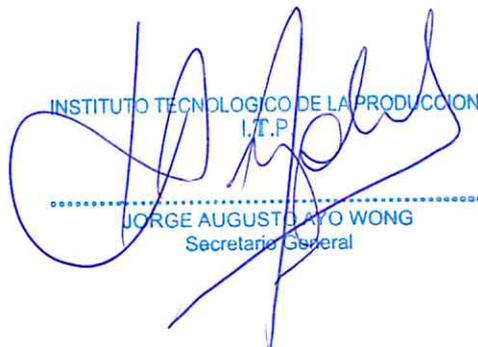
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reducción de Prestaciones al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Servicio de Seguros Personales y Patrimoniales para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por un monto de S/ 2,377.64 (Dos Mil Trescientos Setenta y Siete y 64/100 Soles), lo cual representa un porcentaje de 4.26% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO LA POSITIVA; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de una adenda al Contrato n.º 008-2017-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

JORGE AUGUSTO AYO WONG
Secretario General

